



Resolución Directoral

N° 281 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 15 de junio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 020-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Memorándum N° 633-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC de la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante Reglamento); los mismos que establecen las normas de observancia para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 12 de abril de 2022, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención al requerimiento de la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, en su condición de área usuaria, se realizó la convocatoria del Concurso Público N° 004-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”.

Que, con fecha 15 de julio de 2022, mediante “ACTA DE DESIERTO”, registrada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19 del mismo mes y año, se declaró desierto el Concurso Público N° 004-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, toda vez que de la revisión a las ofertas de los postores que quedaron primero y segundo en el orden de prelación, se verificó que la estructura de costos presentada como parte de los documentos para perfeccionar el contrato no cumplía con la normativa vigente en materia de remuneraciones y cargas sociales; y, el monto de la oferta no alcanzaría para cubrir los costos del servicio, respectivamente.



Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención a la persistencia de la necesidad señalada por la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, en su condición de área usuaria, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivado del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1 al Consorcio PYV BAFOR, integrado por las empresas P&V Seguridad SAC y BAFOR Seguridad Total SAC.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2022, mediante Resolución Ministerial N° 325-2022-VIVIENDA, se declara nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, por haberse detectado documentación inexacta y falsa en la presentación de la oferta presentada por Consorcio PYV BAFOR, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la evaluación y calificación de ofertas.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1 al Consorcio CSEGURITY – ELITSUR, conformado por la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Calagua SECURITY S.R.L. y ELITSUR S.R.L.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, mediante Carta N° 1910-2022/VIVIENDA/OGA-OACP, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notificó a la Representante Común del Consorcio CSEGURITY – ELITSUR, la pérdida de automática de la buena pro por no cumplir con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas para el perfeccionamiento del contrato.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 1917-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó al Consorcio (integrado por las empresas SENTERY SECURITY S.A.C. y Grupo G&S Security S.A.C.), postor segundo en el orden de prelación, la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, con fecha 27 de enero del 2023, mediante Carta N° 119-2023/VIVIENDA/OGA-OACP, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informó al Consorcio (integrado por las empresas SENTERY SECURITY S.A.C. y Grupo G&S Security S.A.C.) la pérdida de automática de la buena pro del procedimiento de selección AS primera



Resolución Directoral

convocatoria, por no cumplir con presentar los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante el Memorándum N° 633-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 27 de febrero de 2023, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 00000001-2023/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES de la misma fecha, la Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades informó al Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de área usuaria, que ha desaparecido la necesidad de la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero” ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”

Que, al respecto, en el Anexo N° 1 (definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; en adelante El Reglamento, señala que el “Procedimiento de Selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra”;

Que, el Artículo 88 del Reglamento dispone que la “Adjudicación Simplificada” contempla las etapas siguientes durante el procedimiento de selección (...): a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro”;

De lo indicado se colige que un Procedimiento de Selección, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se inicia con la Convocatoria y se extiende hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, es decir, un periodo de tiempo en el cual tiene lugar actos y etapas que, mediante criterios objetivos y determinados, conllevarán a la selección de una persona natural o jurídica que entregue un bien o brinde servicio a una Entidad Pública;

Que, de lo expuesto debe ser concordado con el último párrafo del Artículo 69 del Reglamento donde indica que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el Artículo 136”;

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley, establece que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en



Resolución Directoral

razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del Artículo 67 del Reglamento, señala que: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del Artículo 67 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que mediante el Memorándum N° 633-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 27 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades en su condición de área usuaria y sobre la base del Informe Técnico N° 00000001-2023/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES solicita la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”, en base a los siguientes argumentos:

“(…)

- 3.6. *Al respecto, cabe precisar que, si bien la denominación de los dos Términos de Referencia anteriormente remitidos al Órgano Encargado de las Contrataciones, sigue siendo el mismo, la necesidad inicialmente planteada en el pedido ha desaparecido debido a que el requerimiento de eventos por parte del público usuario se ha incrementado debido a la culminación de la alerta sanitaria y de la mayoría de las restricciones por el COVID-19.*
- 3.7. *A la fecha, resulta necesario cambiar el alcance del servicio con el incremento del personal de vigilancia (adicionándose 04 agentes), así como un incremento en el plazo del servicio, es decir, 03 años en vez de solo 01 año, de tal manera de asegurar con un Proceso un periodo prolongado de contratación (3 años) teniendo en cuenta los plazos para desarrollar cada proceso de selección y de este modo ser más atractivo para las empresas postoras.*



Resolución Directoral

- 3.8. *Estas variaciones a su vez, también generan un mayor presupuesto, por lo que esta nueva necesidad, la cual ha requerido cambios sustanciales en los términos de referencia generándose con ello nuevas condiciones a las originalmente previstas.*
- 3.9. *En tal sentido, a la fecha presente, la necesidad original ha variado, independientemente de la denominación del procedimiento de selección. Por ende, corresponde solicitar la cancelación del procedimiento de selección declarado desierto, convocado bajo la Adjudicación Simplificada N° 041-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 004-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, y la convocatoria de la contratación de un nuevo requerimiento.*
- 3.10. *Por lo antes expuesto, esta Coordinación ha procedido a reformular los Términos de Referencia, con las nuevas condiciones, de acuerdo a la nueva necesidad, los cuales serán tramitados como un nuevo proceso de selección.*
(...)”

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe Técnico Legal N° 020-2023-VIVIENDA-OGA-OACP y sobre la base de lo solicitado por el Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Administración aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”.

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 12 de enero de 2023, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, entre otras, la facultad de “Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios, y/u obras”.

Con el visto del Director del Programa Nuestras Ciudades, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina General de Administración y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **CANCELAR** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 41-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del Concurso Público N° 4-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro de Convenciones 27 de enero ciudad de Lima (LCC) por 365 días (Periodo 2022-2023)”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, así como, a los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, dentro plazo del día siguiente de emitida la misma.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el registro de la presente Resolución en el SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda

Regístrese y comuníquese